

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-000580-2026 DE viernes, 13 de marzo de 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD CENTRO
CARDIOVASCULAR LUNA PACINI S.A.S.”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Que la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena realizó el día 20 de noviembre de 2025 visita de seguimiento y control a la gestión de manejo de desechos o residuos peligrosos (RESPEL) a la empresa **CENTRO CARDIOVASCULAR LUNA PACINI S.A.S.** La empresa se encuentra identificada con NIT **900.279.506-8**, representada legalmente por el señor Julio Cesar Luna Florz , y se encuentra ubicada en La Providencia Cra 71 #31 29 7 Centro Médico Santa Lucia 209-212 del Distrito de Cartagena.

Que como resultado de dicha visita técnica, esta autoridad ambiental emitió el **CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0001847-2025** de fecha 18 de diciembre de 2025.

Que dentro del citado concepto técnico se consignó la siguiente información:

(...)

1. ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, realizó el día 20 de noviembre de 2025 visita de seguimiento y control a la gestión de manejo de desechos o residuos peligrosos RESPEL a la empresa CENTRO CARDIOVASCULAR LUNA PACINI S.A.S, en función a los controles ambientales que realiza el EPA - Cartagena periódicamente a los hospitales, clínicas, IPS, laboratorios y demás similares dentro del perímetro urbano de la ciudad de Cartagena.

2. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTABLECIMIENTO

La Providencia Cra 71 # 31 29 7 Centro Médico Santa Lucia 209 - 212



Figura 1. Localización Fuente: Google Earth, 2024 10°23'36"N

75°28'40"W

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]



Foto 1. Vista Externa

3. EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS

3.1. Evaluación RH1 año 2025



Centro Cardiovascular

Luna Pacini SAS

RESIDUOS NO PELIGROSOS

CONSOLIDADO DE INDICADORES DE GESTION AMBIENTAL

SEDE SANTA LUCIA CONSECUTIVO 07 PRIMER SEMESTRE 2025

RESIDUOS PELIGROSOS

MESES	Reciclables (Kg)	ORDINARIOS (Kg)	Biosanitarios (Kg)	CORTOPULZANTES (Kg)
ENERO	2,53	2,52	2,26	0
FEBRERO	3,02	3,05	1,79	0
MARZO	2,88	3,08	1,82	0
ABRIL	2,86	2,79	1,84	0
MAYO	2,91	2,77	1,94	0
JUNIO	2,45	2,97	1,85	
SUMATORIA TOTAL	16,65	17,18	11,5	0
PROMEDIO SEMESTRE	2,78	3	2	0

RESIDUOS NO PELIGROSOS GENERDOS PRIMER SEMESTRE /2025



Elaborado por		Aprobado por	Fecha de elaboración	Fecha de revisión
COMITÉ DE CALIDAD		COMITÉ DE CALIDAD	Jun-25	Jun-25

Tabla 1. Formato RH1 RESPEL 2025

CENTRO CARDIOVASCULAR LUNA PACINI S.A.S, generó durante el año 2025 un total de 11.5 Kg de residuos peligrosos, con una media móvil de los últimos seis meses un total de 2 kg, clasificándose como micro generador de acuerdo a las categorías establecidas en

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

el artículo 2.2.6.1.6.2 del decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015 y la tabla 2 del numeral 4.1.1.3.1.3 Identificación, clasificación y cuantificación de los residuos generados de la resolución 591 de 2024 se clasifica como micro generador de residuos peligrosos.

4. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 20 de noviembre de 2025, se realizó visita a la gestión externa de CENTRO CARDIOVASCULAR LUNA PACINI S.A.S, identificada con NIT 900.279.506.-8, código CIIU 8621, ubicada en La Providencia Cra 71 # 31 29 7 Centro Médico Santa Lucia 209 - 212, la cual fue atendida por la Sra. Tatiana Pisaotti, Líder de Calidad quien manifestó que se prestan los servicios de electrocardiograma, Ecoestres, prueba de fuerza, Holter de Ritmo de presión.



Foto 2. Desarrollo de la Visita

CENTRO CARDIOVASCULAR LUNA PACINI S.A.S se encuentra distribuida así:

- Área de sala de espera
- Área de consultorios
- Área de baños
- Área de almacenamiento de residuos

4.1. Manejo de Residuos Sólidos

Genera residuos no peligrosos: ordinarios y/o inertes, reciclables, como residuos de barrido, empaques de comestibles, servilletas, vasos desechables, papel archivo, botellas plásticas, los cuales son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de color blanco y negro, posteriormente recolectados y entregados todos los días al Centro Médico Santa Lucia.

4.2. Manejo de Residuos Peligrosos

CENTRO CARDIOVASCULAR LUNA PACINI S.A.S, genera residuos peligrosos como biosanitario, son dispuestos en canecas plásticas de color rojo. Los cuales se disponen con la empresa RED AMBIENTAL

4.3. Características del sitio de almacenamiento temporal

En el sitio de almacenamiento temporal de los residuos hospitalarios y similares se observó que:

- Se encuentra alejado de las zonas de atención al público.
- Cuenta con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio
- Cuenta con un extintor al sitio de almacenamiento temporal de los residuos.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- Cuenta con la báscula para pesar los residuos hospitalarios.
- No cuenta con un dique de contención en los residuos hospitalarios.
- Las puertas están debidamente rotuladas
- Cuenta con techo para protegerlo de aguas lluvias
- Los recipientes están debidamente rotulados en el sitio de almacenamiento temporal.
- Paredes y pisos lisos de fácil limpieza
- Tiene la ventilación e iluminación adecuada.
- Cuenta con elementos que impiden el acceso a vectores.
- El almacenamiento de residuos peligrosos temporal se encuentra señalizado y rotulado.
- Manejan correctamente el código de colores.



**Foto 3. Puerta de almacenamiento residuos RESPEL
RESPEL y Bascula**



Foto 4. Residuos



Foto 5. Extintor

4.4. Gestión Externa

Los residuos biosanitarios son entregados a la empresa RED AMBIENTAL, que se encarga del transporte, incineración y disposición final de cenizas resultantes en celdas de seguridad de estos residuos. La entidad cuenta con las actas de disposición final entregadas por el gestor, así como los manifiestos de transporte dando cumplimiento a lo establecido en el

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Decreto 4741 de 2005 compilado en el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.

4.5. Manejo de las aguas residuales domésticas

CENTRO CARDIOVASCULAR LUNA PACINI S.A.S, genera aguas residuales domésticas provenientes de los lavamanos y baños y son conducidas al sistema de alcantarillado de Aguas de Cartagena.

4.6. Manejo de las aguas residuales no domésticas

CENTRO CARDIOVASCULAR LUNA PACINI S.A.S, no genera aguas residuales no domésticas debido a los servicios que prestan. (Electrocardiograma, Ecoestres, prueba de fuerza, Holter de Ritmo de presión.)

4.7. Seguimiento al Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares (PGIRH)

El Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002, exige el diseño e implementación del PGIRH y establece los aspectos que debe contemplar. Durante la visita se verificó que cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, el cual se encuentra actualizado y cumple con las actividades que realiza y protocolo de Bioseguridad, diagnóstico de generación de residuos, separación y/o clasificación, conformación del grupo de gestión ambiental y sanitaria, movimiento interno de residuos, recolección interna y externa realizada por el gestor, programa de capacitación, diligenciamiento del formato RH1 y cálculo de indicadores de gestión de residuos hospitalarios y similares. CENTRO CARDIOVASCULAR LUNA PACINI S.A.S, presentó actas de las reuniones realizadas por el Grupo Administrativo de Gestión Ambiental (GAGA), evidenciando cumplimiento con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares.

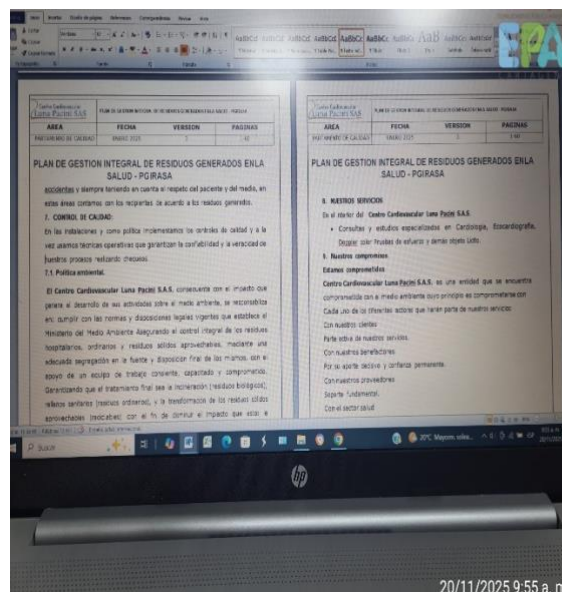


Foto 6. PGIRASA

4.8. Capacitaciones

CENTRO CARDIOVASCULAR LUNA PACINI S.A.S, presentó evidencia de las capacitaciones al personal en temas de bioseguridad, PGIRASA

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

	CRONOGRAMA CAPACITACIONES	CONSECUTIVO 10 2025
---	--	--------------------------------------

ACTIVIDADES	RESPONSABLES	ENER	FEB	MAR	ABRIL	MAYO	JUN	JUL	AGOS	SEP	OCT	NOV	DIC
RESOCIALIZAR PROCESO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DE CONSULTORIOS	DPTO DE CALIDAD	X			X								
TECNICA ADECUADAS DE LAVADO DE MANO	DPTO DE CALIDAD	X							X				
MANUAL DE CONDUCTAS BASICAS DE BIOSEGURIDAD	DPTO DE CALIDAD	X											
SOCIALIZACION DE PGIR Y PGIRASA	DPTO DE CALIDAD	X											
PLAN DE EMERGENCIA	DPTO DE CALIDAD	X											
RESOCIALIZACION PLAN DE CONTINGENCIA	DPTO DE CALIDAD	X											

	PROGRAMADAS
X	REALIZADAS

Elaborado por	Aprobado por	Fecha de elaboración	Fecha de revisión
COMITÉ BIOSEGURIDAD	COMITÉ BIOSEGURIDAD	ENERO 2025	ENERO 2025

Imagen 1. Cronograma de Capacitaciones

4.9. Información SIAC Subsistema RESPEL

CENTRO CARDIOVASCULAR LUNA PACINI S.A.S, no está inscrita en línea en el registro de Sistema de Información Ambiental Colombiano como generador de residuos o desechos peligrosos, por lo tanto, no ha reportado ningún periodo balance. Por estar clasificada como micro generador de residuos o desechos peligrosos de acuerdo a las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015 y la tabla 2 del numeral 4.1.1.3.1.3 Identificación, clasificación y cuantificación de los residuos generados de la resolución 591 de 2024, Parágrafo. Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generan una cantidad inferior a 10.0 Kg/mes están exentos del registro. No obstante, lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnostica y de acuerdo a sus necesidades podría exigir el registro de estos generadores, para lo cual debe emitir el acto administrativo correspondiente.

Los residuos generados se clasifican en la siguiente corriente Biosanitarios (Y1.2).

La empresa gestora es RED AMBIENTAL S.A. E.S.P.

4.10. Plan de contingencia

Cuenta con el Plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015. Tienen conformada una brigada, cuenta con herramientas y directrices en cada caso para derrames, ruptura de bolsas o cualquier accidente que se presente en el movimiento interno de los residuos.

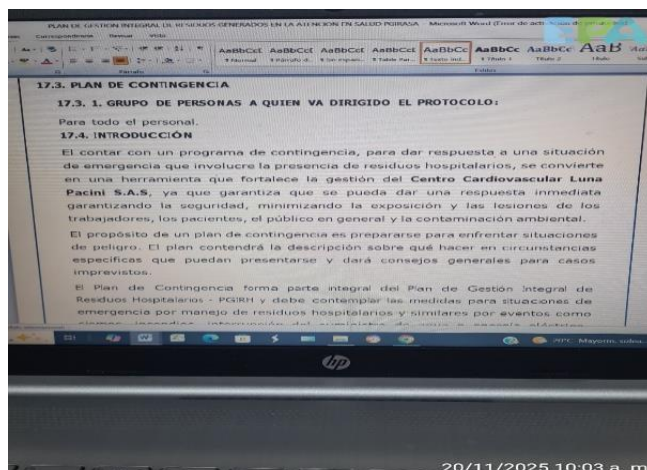


Foto 7. Plan de Contingencia

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

4.11. Fumigación

Realiza fumigaciones con la empresa Fumihigiene y Control S.A.S. La última fumigación la realizaron el día 18 de octubre de 2025, con periodicidad trimestral.

CÓDIGO: GESSPOF006

FUMIHIGIENE Y CONTROL S.A.S
TU MEJOR OPCIÓN TECNICA Y ECOLOGICA EN EL CONTROL DE PLAGAS

NIT: 900803030-2
Certificado ante el DADIS

CERTIFICADO DE CONTROL DE PLAGAS

FECHA: 18 DE OCTUBRE DE 2025
NOMBRE: CENTRO CARDIOVASCULAR LUNA PASCINI LC 209
NIT: 900.279.506-8
DIRECCION: CENTRO MEDICO SANTA LUCIA
CIUDAD: CARTAGENA DE INDIAS
VENCIMIENTO: 18 DE ENERO DE 2026

Certificamos que a este establecimiento se le realizo tratamiento para el control de plagas

Producto	Antídoto
Deltaforce	Tratamiento sintomatico
klerat bloques	vitamina k1

Daniel Lemaitre Cra 16 #69-31 Tel: 6905348-304 3624109 e-mail: fumihigieneycontrol@gmail.com

Imagen 2. Certificado Fumigación.

De acuerdo a lo anterior, se emite el siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

1. CENTRO CARDIOVASCULAR LUNA PACINI S.A.S, cumple con:
 - 1.1. El plan de contingencia de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015.
 - 1.2. Consolidado mensual formato RH1 2025 para dar cumplimiento a la gestión interna de residuos generados en la salud y otras actividades, mediante lo establecido en el numeral 4.1.1.3.1.3 "Identificación, clasificación y cuantificación de los residuos generados" de la resolución 591 de 2025.
 - 1.3. Capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.
 - 1.4. La información disponible a la autoridad ambiental establecida en el literal c) "Certificaciones de tratamiento y disposición final expedida por el gestor" y d) "Copia de los comprobantes de recolección entregados por el transportador de residuos o desechos peligrosos." del numeral 4.2.1.4 de la resolución 591 de 2024., presentando manifiesto de custodia de recolección de los residuos peligrosos por parte del recolector y certificado de tratamiento y disposición final de los residuos o desechos peligrosos por parte de la empresa gestora.
2. CENTRO CARDIOVASCULAR LUNA PACINI S.A.S, debe:
 - 2.1. Continuar realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- 2.2. *Presentar consolidado mensual del formato RH1 e indicadores de destinación de residuos con una periodicidad semestral (junio y diciembre) conforme lo establece el numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 0591 de 2024 de acuerdo con el formato del numeral 5.1 del presente decreto para su evaluación; dentro de los 30 días calendarios siguientes al semestre a reportar.*
- 2.3. *En un término no superior a 60 días realizar el simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017, este requerimiento se evaluará en la próxima visita de control y seguimiento ambiental.*
- 2.4. *Seguir presentando las certificaciones de tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos y comprobantes de recolección a la autoridad ambiental EPA – Cartagena cada vez que se realice visita de control y seguimiento a la entidad para dar cumplimiento al literal c) “Certificaciones de tratamiento y disposición final expedida por el gestor” y d) “Copia de los comprobantes de recolección entregados por el transportador de residuos o desechos peligrosos.” del numeral 4.2.1.4 de la resolución 591 de 2024.*

(...)”

2. Fundamentos Jurídicos

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002 ordena a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993. Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano. Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

Que el artículo 2.2.2.3.10.2 del Decreto 1076 de 2015, establece que, el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, adoptará mediante acto administrativo los Protocolos para el Monitoreo y Seguimiento del Subsistema de Información Sobre Uso de Recursos Naturales Renovables a cargo de IDEAM para los diferentes sectores productivos, cuya herramienta de captura y de salida de información es el Registro Único Ambiental (RUA).

Que el anterior artículo se reglamentó mediante resolución No. 839 de 2023, estableciendo que el RUA, es el instrumento de captura para el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables (SIUR).

Que el artículo 7° ibidem precisa que, Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos.

Que respecto a la gestión integral de residuos hospitalarios y peligrosos, el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la tabla 2 del numeral 4.1.1.3.1.3 de la Resolución 591 de 2024 establecen las directrices para la identificación, clasificación y cuantificación de los residuos generados (clasificando a la empresa como micro generador) y la obligación de presentar el consolidado del formato RH1. Así mismo, la Resolución 1164 de 2002 exige el diseño e implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (PGIRH).

Que en relación con la gestión externa de los residuos, de conformidad con el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015 (que compila el Decreto 4741 de 2005) y los literales c) y d) del numeral 4.2.1.4 de la Resolución 591 de 2024, es obligación del generador mantener a disposición de la autoridad ambiental las certificaciones de tratamiento y disposición final expedidas por el gestor, así como las copias de los comprobantes de recolección entregados por el transportador.

Que en materia de prevención y atención de emergencias, el artículo 2.2.6.1.3.1 literal h) del Decreto 1076 de 2015 consagra la obligación de contar con un Plan de Contingencia actualizado frente al manejo de residuos. En este mismo sentido, el literal e) del numeral 3.1.1 del artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 de 2017 establece el deber de realizar simulacros para la revisión y evaluación de dicho plan de contingencias.

Que en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa **CENTRO CARDIOVASCULAR LUNA PACINI S.A.S.** identificada con NIT. **900.279.506-8**, a través de su representante legal, el

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

señor JULIO CESAR LUNA FLORZ, identificado con C.C. 73.128.137, y/o quien haga sus veces, para que se sirva a dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Continuar realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.
2. Presentar el consolidado mensual del formato RH1 e indicadores de destinación de residuos con una periodicidad semestral (junio y diciembre) conforme lo establece el numeral 4.1.1.3.1.3 de la Resolución 0591 de 2024, dentro de los 30 días calendarios siguientes al semestre a reportar.
3. Realizar, en un término no superior a sesenta (60) días, el simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1 del Artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 de 2017.
4. Seguir presentando las certificaciones de tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos y comprobantes de recolección al EPA - Cartagena cada vez que se realice visita de control y seguimiento, para dar estricto cumplimiento a los literales c) y d) del numeral 4.2.1.4 de la Resolución 591 de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos que se ordenan en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTICULO TERCERO: Acoger íntegramente el **CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0001847-2025** de fecha 18 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA - Cartagena.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese electrónicamente a la empresa **CENTRO CARDIOVASCULAR LUNA PACINI S.A.S.** identificada con **NIT 900.279.506-8**, mediante envío de citación al correo electrónico centrocardiovascularlunapacini@gmail.com, de conformidad con lo expuesto en el artículo 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Mauricio Rodríguez Gómez

Director General Establecimiento Público Ambiental


VB. Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA Cartagena

Proyecto: Manuel Mendoza Ruiz
Abogado Asesor Externo - EPA